

este contexto, en el marco del ROP de pota, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), es la entidad responsable de proporcionar la información científica que permita establecer la cuota anual de captura del recurso pota"; iv) "Dicha institución, conforme al Diagnóstico del Stock contenido en el Informe Técnico sobre el Crucero de Investigación del calamar gigante, estima que el recurso se encuentra en subexplotación"; v) "Sobre la base de un análisis de riesgo que pondera niveles de captura para una explotación sostenible, IMARPE recomienda que las capturas no superen los 135,8 millones de individuos F (2/3), equivalentes a 560,000 toneladas en peso"; vi) "Usando esta recomendación, la probabilidad de riesgo, relativa a que la población se encuentre por debajo de la población al MRS estimada para el 2020 (con un peso promedio de 4.1 kg por individuo), es de 23%. Se considera que esta probabilidad es aceptable, en la medida que se encuentra dentro de los márgenes sostenibles de bajo riesgo tomando como referencia límite el 50%"; y, vii) "En este sentido, habiéndose previsto en el artículo 4 del ROP de pota que la cuota de captura anual se fija en base a la información científica disponible proporcionada por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), y estando a lo informado por dicha Entidad como se describe en los párrafos anteriores, esta Dirección General considera que se ha cumplido con la condición para establecer la cuota de captura del recurso pota para el año 2020, correspondiente a quinientas sesenta mil (560,000) toneladas, comprendida dentro de los niveles sostenibles de bajo riesgo, sujeta a modificación, conforme a la evolución de factores biológicos-pesqueros o ambientales y la disponibilidad del recurso que estime el IMARPE dentro del proceso de manejo adaptativo";

Con las visiones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción-PA, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cuota de captura del calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*)

1.1 Establecer la cuota de captura del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el año 2020 en quinientas sesenta mil (560,000) toneladas.

1.2 La cuota podrá ser modificada, de acuerdo a la evolución de factores biológicos-pesqueros y/o ambientales y por disponibilidad del recurso, que estime el Instituto del Mar del Perú-IMARPE.

Artículo 2.- Conclusión o suspensión de las actividades extractivas

2.1 El Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), cuando se alcance o se estime alcanzar la cuota establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al seguimiento de la pesquería a que hace referencia el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, con la emisión del dispositivo normativo correspondiente.

2.2 El Ministerio de la Producción podrá suspender las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), por razones de conservación del recurso, de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, con la emisión del dispositivo normativo correspondiente.

Artículo 3.- Regulación de la actividad extractiva

La actividad extractiva sobre el recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) se rige de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento del

Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE y demás normas vigentes en materia pesquera; sin perjuicio de las atribuciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y del Ministerio de Defensa a través de la Autoridad Marítima Nacional.

Artículo 4.- Seguimiento de la pesquería

4.1 La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción realizará el seguimiento del límite de captura establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial e informará oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.

4.2 El IMARPE informará al Ministerio de la Producción el seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), recomendando las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias.

4.3 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, deberá adoptar las medidas de seguimiento necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables sobre la materia, debiendo informar oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de que se adopten las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Difusión

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1862192-2

Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic"

INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 034-2020-ITP/DE

Lima, 13 de febrero 2020

VISTO:

El Informe N° 1-2019-ITP/CITEagroindustrial Chavimochic del 27 de noviembre de 2019, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic; el Informe N° 929-2019-ITP/OA-CONT de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por la responsable de contabilidad, contenido en el Memorando N° 14095-2019-ITP/OA de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 22-2020-ITP-OA-ABAST de fecha 8 de enero de 2020, emitido por la Coordinadora de Abastecimiento, contenido en el Memorando N° 161-2020-ITP/OA de fecha 9 de enero de 2020, emitido por la Oficina de administración; el Memorando N° 184-2020-ITP/OGRRH de fecha 28 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 39-2020-ITP/OPPM de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 56-2020-ITP/OAJ de fecha 3 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228 y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 201-2016-ITP/DE, se aprueba el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic";

Que, mediante Informe N° 1-2019-ITP/CITEagroindustrial Chavimochic de fecha 27 de noviembre de 2019, el CITEagroindustrial Chavimochic, remitió a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para su aprobación la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic -

CITEagroindustrial Chavimochic, el mismo que solicita la derogación del tarifario vigente;

Que, la Responsable de Contabilidad mediante el Informe N° 929-2019-ITP/OA-CONT de fecha 30 de diciembre de 2019, informe contenido en el Memorando N° 14095-2019-ITP/OA de fecha 30 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Administración, señaló estar conforme con el cálculo de costo de depreciación;

Que, la Coordinadora de Abastecimiento mediante Informe N° 22-2020-ITP-OA-ABAST de fecha 8 de enero de 2020, informe contenido en el Memorando N° 161-2020-ITP/OA de fecha 9 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Administración, señaló haber verificado el costo de los materiales fungibles y no fungibles los mismos que ha validado;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 184-2020-ITP/OGRRH de fecha 28 de enero de 2020, señaló estar conforme con el cálculo de mano de obra por minuto, del personal del CITEagroindustrial Chavimochic.

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en cumplimiento de sus funciones, mediante el Informe N° 39-2020-ITP/OPPM del 31 de enero de 2020, emite opinión favorable para derogar el tarifario vigente y aprobar la propuesta del Tarifario de Servicios Tecnológicos CITEagroindustrial Chavimochic;

Que, por el Informe N° 56-2020-ITP/OAJ del 3 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta jurídicamente viable derogar el tarifario vigente y aprobar la propuesta de Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEagroindustrial Chavimochic;

Que, con la aprobación de la propuesta de modificación del Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEagroindustrial Chavimochic se estaría poniendo a disposición de la ciudadanía nuevos servicios - lo cual es conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 11 de la Ley n.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento; y el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 88-2001-PCM dispone que toda modificación a la Resolución mencionada deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º 88-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ejecutiva N° 201-2016-ITP/DE publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de octubre de 2016, que aprobó el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic".

Artículo 2.- Aprobar el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic", en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al anexo adjunto.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) publique la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 034-2020-ITP/DE

ANEXO

N°	Denominación del Servicio Tecnológico	Requisitos	Unidad de Medida	Precio de Venta ⁵	% UIT	
Servicio de Transferencia Tecnológica						
Servicios de Asistencia Técnica						
1	Servicio de asistencia técnica - Especializada	Solicitud dirigida al Director/a del órgano ⁶	Hora	30.00	0.6977	
2	Servicio de asistencia técnica - Programa		Hora	40.00	0.9302	
Servicio de Diseño, Desarrollo y/o mejora de productos (bienes y servicios)						
3	Desarrollo de productos	Solicitud dirigida al/a la Director/a del órgano ⁶	Producto	4,275.70	99.4349	
Soporte Productivo - Planta Multipropósito						
4	Elaboración de néctares o bebidas de frutas	Solicitud dirigida al Director/a del órgano ⁶	Litro	0.60	0.0140	
5	Elaboración de pulpas		Kilogramo	1.10	0.0256	
6	Elaboración de almibares		Kilogramo	0.80	0.0186	
7	Elaboración de mermeladas		Kilogramo	1.50	0.0349	
8	Deshidratados		Hora	10.50	0.2442	
9	Harinas/Molienda		Kilogramo	0.90	0.0209	
10	Elaboración de salsas o pastas		Kilogramo	1.90	0.0442	
11	Elaboración de conservas o marinados		Kilogramo	2.70	0.0628	
Servicios de Capacitación						
Producción						
12	Producción en la cadena agroindustrial		Solicitud dirigida al/a la Director/a del órgano ⁶	Hora	23.50	0.5465
Gestión						
13	Gestión en la cadena agroindustrial	Solicitud dirigida al/a la Director/a del órgano ⁶	Hora	24.60	0.5721	
Servicios de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)						
Servicios de Laboratorio microbiológico						
Análisis en aguas, bebidas y alimentos						
14	Enumeración de Mohos o Levaduras ¹	Solicitud dirigida al Director/a del órgano ⁶	Ensayo	43.30	1.0070	
15	Enumeración de Coliformes Totales - NMP ¹		Ensayo	33.10	0.7698	
16	Enumeración de Escherichia Coli ¹		Ensayo	51.30	1.1930	
17	Enumeración de Staphylococcus Aureus coagulasa positivo ¹		Ensayo	46.10	1.0721	
18	Detección de Salmonella spp ¹		Ensayo	58.10	1.3512	
19	Enumeración de aerobios mesófilos ¹		Ensayo	31.00	0.7209	
20	Detección de Listeria Monocytogenes		Ensayo	97.50	2.2674	
21	Detección de Salmonella spp		Ensayo	52.20	1.2140	
22	Enumeración de aerobios mesófilos		Ensayo	28.70	0.6674	
23	Enumeración de Bacillus Cereus		Ensayo	36.60	0.8512	
24	Enumeración de bacterias ácido lácticas		Ensayo	41.40	0.9628	
25	Enumeración de Coliformes Totales - NMP		Ensayo	28.40	0.6605	
26	Enumeración de Escherichia Coli		Ensayo	40.00	0.9302	
27	Enumeración Staphylococcus Aureus coagulasa positivo		Ensayo	39.10	0.9093	
28	Enumeración de Mohos o Levaduras		Ensayo	34.20	0.7953	
29	Enumeración de Coliformes Fecales NMP en agua		Ensayo	39.50	0.9186	
30	Enumeración de Coliformes Totales NMP en agua		Ensayo	35.10	0.8163	
31	Enumeración de Escherichia Coli en agua		Ensayo	44.40	1.0326	
Análisis en superficies en contacto con alimentos y bebidas						
32	Detección de Salmonella spp ²		Solicitud dirigida al Director/a del órgano ⁶	Ensayo	57.20	1.3302
33	Enumeración de Coliformes Totales ²			Ensayo	33.10	0.7698
34	Enumeración de Staphylococcus Aureus coagulasa positivo ²	Ensayo		44.80	1.0419	
35	Detección de Listeria Monocytogenes	Ensayo		95.30	2.2163	
36	Detección de Salmonella spp	Ensayo		50.20	1.1674	

Nº	Denominación del Servicio Tecnológico	Requisitos	Unidad de Medida	Precio de Venta ⁵	% UIT
37	Enumeración de aerobios mesófilos		Ensayo	28.70	0.6674
38	Enumeración de Coliformes Totales		Ensayo	28.40	0.6605
39	Enumeración de Staphylococcus Aureus coagulasa positivo		Ensayo	38.20	0.8884
40	Enumeración de Mohos o Levaduras		Ensayo	33.60	0.7814
41	Estudio de validación de desinfectantes mediante recuento microbiano		Ensayo	75.00	1.7442
Control microbiológico en ambientes					
42	Enumeración de Mohos o Levaduras ³	Solicitud dirigida al/a la Director/a del órgano ⁶	Ensayo	41.10	0.9558
43	Enumeración de aerobios mesófilos		Ensayo	29.90	0.6953
Estudios de vida útil en alimentos y bebidas					
44	Estudio de vida útil mediante recuento microbiano	Solicitud dirigida al/a la Director/a del órgano ⁶	Servicio	1,980.50	46.0581
Servicios de Laboratorio Físicoquímico					
45	Porcentaje de sal	Solicitud dirigida al/a la Director/a del órgano ⁶	Ensayo	19.50	0.4535
46	Porcentaje de Brix - método refractometría		Ensayo	19.20	0.4465
47	Análisis de pH - método potenciómetro		Ensayo	19.00	0.4419
48	Porcentaje de humedad - método estufa	Solicitud dirigida al/a la Director/a del órgano ⁶	Ensayo	20.10	0.4674
49	Análisis de granulometría		Ensayo	21.40	0.4977
50	Análisis de ceniza - método gravimétrico		Ensayo	19.40	0.4512
51	Análisis de acidez		Ensayo	19.80	0.4605
52	Análisis de consistencia - consistómetro de bostwick		Ensayo	18.90	0.4395
53	Análisis de sólidos totales - método estufa	Ensayo	20.10	0.4674	
Servicios de Competencias Laborales					
54	Acondicionamiento de materia prima para la Producción de Conservas en la Unidad de Competencia 1 - Recepcionar la materia prima	Solicitud dirigida al/a la Director/a del órgano ⁶	Por persona	520.90	12.1140
55	Acondicionamiento de Materia Prima para la Producción de Conservas en la Unidad de Competencia 2 - Habilitar la materia prima		Por persona	557.50	12.9651
56	Pulpeado de frutas en la Unidad de Competencia 1 - Limpiar y desinfectar la materia prima		Por persona	543.50	12.6395
57	Pulpeado de frutas en la Unidad de Competencia 2 - Habilitar la materia prima para el despulpado		Por persona	585.50	13.6163
58	Pulpeado de frutas en la Unidad de Competencia 3 - Extraer la pulpa de la fruta		Por persona	579.80	13.4837
59	Manejo de cultivo de Frutas en la Unidad de Competencia 1 – Realizar la siembra en el campo de cultivo de frutas		Por persona	451.30	10.4953
60	Manejo de cultivo de Frutas en la Unidad de Competencia 2 - Efectuar el mantenimiento agronómico del cultivo de frutas		Por persona	392.60	9.1302
61	Manejo de cultivo de Frutas en la Unidad de Competencia 3 - Cosechar los frutos del campo de cultivo		Por persona	325.80	7.5767
62	Manejo de Sistemas de Riego Tecnificado en la Unidad de Competencia 1 - Operar el sistema de riego tecnificado		Por persona	440.00	10.2326
63	Manejo de Sistemas de Riego Tecnificado en la Unidad de Competencia 2 - Efectuar el mantenimiento del sistema riego tecnificado		Por persona	425.70	9.9000
64	Evaluación y aplicación Fitosanitaria en la Unidad de Competencia 1 - Evaluar las condiciones fitosanitarias		Por persona	321.60	7.4791
65	Evaluación y aplicación Fitosanitaria en la Unidad de Competencia 2 - Brindar tratamientos fitosanitario		Por persona	515.50	11.9884

Nota:

- 1 Servicio Tecnológico acreditado para el análisis en aguas, bebidas y alimentos.
- 2 Servicio Tecnológico acreditado para el análisis en superficies en contacto con alimentos y bebidas.
- 3 Servicio Tecnológico acreditado para el control microbiológico en ambientes.
- 4 Para servicios de capacitación, asistencia técnica, certificación de competencias y laboratorio que se ejecuten fuera del departamento de La Libertad, se realizará un cobro adicional al valor del servicio de acuerdo a la directiva vigente que establece el valor de viáticos del ITP por cada día que dure el servicio (más un día adicional por traslado) y se considerará el valor de los traslados (vía aérea o terrestre) de los prestadores de servicio y de los materiales para la prestación del mismo, que se calculará al momento de realizar la cotización de acuerdo a precios de mercado.
- 5 El precio de venta está expresado en soles e incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). El pago se hará en efectivo, cheque o transferencia bancaria a la cuenta del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), proporcionada por el CITEagroindustrial Chavimochic
- 6 La solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y obligatoria según Formulario ITP-00-FR-0001.
- 7 La cantidad mínima de horas y número de participantes por tipo de servicio tecnológico es definida por el CITEagroindustrial Chavimochic, considerando la estructura de costos que dio origen al presente tarifario de servicios tecnológicos.
- 8 La actualización que se realice en cada año fiscal de la UIT no conlleva a una variación automática de las tarifas aprobadas.